



DECRETO RECTORIA N°330/2019

Aprueba nuevo Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, dependiente de la Escuela de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° El Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, dependiente de la Escuela de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería;
- 2° El Decreto de Rectoría N°384/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014, que aprobó el Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería;
- 3° El acuerdo del Consejo Académico de la Escuela de Ingeniería, en sus sesiones de 21 de noviembre de 2017 y 18 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento General de Estudios de Doctorado, promulgado por Decreto de Rectoría N°135/2013, de fecha 14 de mayo de 2013;
- 4° La opinión favorable del señor Vicerrector de Investigación;
- 5° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad;
- 6° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

Apruébase nuevo Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, dependiente de la Escuela de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se acompaña y se entiende parte integrante del presente Decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Santiago, 15 de octubre de 2019.-


PEDRO BOUCHON AGUIRRE
Vicerrector de Investigación


IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector


MARISOL PEÑA TORRES
Secretaria General

CÚMPLASE 25/10/2019
marisol Peña Torres



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Art. 1º: El Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile se regirá por el presente Reglamento, el Reglamento General de los Programas de Postgrado de la Escuela de Ingeniería y las normas operacionales respectivas. A falta de disposición expresa, le serán aplicables la Declaración de Principios de la Universidad, los Estatutos Generales de la Universidad, el Reglamento General de Estudios de Doctorado, el Reglamento del Alumno de Doctorado, el Reglamento sobre Comités Ético Científicos, el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria, el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial, el Reglamento del Académico, las Políticas de Gestión del Cuerpo Académico, la legislación vigente y demás normas generales que regulen los estudios de Doctorado de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TITULO I DEFINICIÓN

DEL PROGRAMA

- Art. 2º: El Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería depende de la Escuela de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile y es un programa presencial de formación de investigadores, conducente al grado académico de Doctor en Ciencias de la Ingeniería.

DEL OBJETIVO

- Art. 3º: El grado de Doctor en Ciencias de la Ingeniería acredita haber realizado un plan de estudios avanzados, incluyendo una tesis de investigación que representa un avance en el conocimiento existente. Los estudios conducentes al grado de Doctor se centran en la adquisición y desarrollo de estos conocimientos avanzados y competencias para liderar una investigación original, de forma autónoma y con creatividad, alcanzando la preparación suficiente para generar aportes significativos en su área de estudios.



TITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL PROGRAMA DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA

DE LA ORGANIZACION INTERNA

Art. 4º: La dirección del Programa estará a cargo del Jefe de Programa, apoyado por el Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería.

DEL JEFE DE PROGRAMA

Art. 5º: El Jefe de Programa será nombrado por el Decano-Director de la Escuela de Ingeniería, escuchado el Consejo de Escuela, de entre los académicos del Programa y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano-Director. Su designación como Jefe de Programa se formalizará por Resolución de Rectoría.

DE LAS FUNCIONES DEL JEFE DE PROGRAMA

Art. 6º: El Jefe de Programa desempeñará las funciones definidas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad a las que se agregan las siguientes:

- a) Aprobar el plan de estudios avanzados de cada estudiante, los eventuales cursos de nivelación requeridos, las convalidaciones de estudio y el tema de tesis, todo esto a propuesta del Director de Tesis;
- b) Presidir el Comité de Tesis o designar a su representante, y
- c) Promocionar el Programa a nivel nacional e internacional.

DEL COMITE DE DOCTORADO

Art. 7º: El Comité de Doctorado estará integrado por:

- a) El Jefe de Programa, quien lo presidirá;
- b) El Director Asociado de Postgrado de la Escuela de Ingeniería;



- c) Un mínimo de seis profesores representativo del Programa, propuestos por el Jefe de Programa y aprobados por el Consejo de Escuela, y
- d) Un representante de los estudiantes del Programa, elegido por ellos, quien tendrá solo derecho a voz en las sesiones ordinarias de este Comité.

El Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería cumplirá las funciones indicadas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad.

Además, corresponde al Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería:

- a) Establecer los criterios de excelencia que debe satisfacer el programa;
- b) Elaborar y proponer al Director de Postgrado de la Escuela de Ingeniería modificaciones curriculares y normativas referidas al Programa;
- c) Decidir sobre traslados de estudiantes desde el programa de magíster al de doctorado, y establecer bajo qué condiciones;
- d) Analizar si el estudiante cumple con los requisitos mínimos para poder postular a obtener el grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería como salida intermedia y establecer bajo qué condiciones, y
- e) Autorizar el cambio de Director de Tesis, en caso de ser requerido, oído los antecedentes expuestos por éste y el estudiante.

Como permite el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad, en la aprobación del presente Reglamento se autoriza la delegación de las siguientes actividades desde el Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería al Jefe de Programa:

- a) Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa y proponer los seleccionados al Comité del Programa;
- b) Fijar para cada estudiante los cursos de nivelación que sean necesarios para el desarrollo de sus estudios, y
- c) Aprobar las convalidaciones de estudios realizados antes de ingresar al Programa.



TITULO III

DE LA ADMISION AL PROGRAMA

Art. 8º: El proceso de admisión al Programa estará a cargo del Comité de Doctorado.

Los requisitos mínimos para postular al Programa son:

- a) Estar en posesión del grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería o en Ciencias afines y/o Magíster otorgado por universidades reconocidas de Chile o el extranjero. Sin perjuicio de ello, y excepcionalmente, el Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería podrá considerar la admisión de Licenciados en áreas distintas a las de Ciencias de la Ingeniería o Ciencias afines, velando por promover la interdisciplina;
- b) Tener una comprensión del idioma inglés, suficiente para leer artículos, libros y acceder a documentos y bases de datos internacionales. Los postulantes que no estén en posesión de un certificado que acredite dominio a nivel avanzado y con aplicación en ámbitos académicos del idioma inglés, deberán rendir un examen de diagnóstico en la Universidad con el fin de evaluar su nivel de este idioma e inscribirse en los cursos indicados para lograr las competencias exigidas de acuerdo a las Normas de Operación del Programa;
- c) Entregar al menos dos cartas de recomendación;
- d) Adjuntar certificado de notas;
- e) Presentar certificado de ubicación del estudiante entre los graduados de los últimos cinco años, o percentil en que se encontró al momento de titularse (Ranking de su clase);
- f) Adjuntar currículum vitae;
- g) Presentar carta de intención exponiendo intereses y motivaciones para ingresar al Programa, en la que se incluya un compromiso de dedicación completa a sus estudios, y
- h) Adjuntar formulario de solicitud de ingreso a la Universidad.

Los antecedentes señalados anteriormente deben ser remitidos oportunamente a la secretaría del Programa. El detalle de esta documentación se presenta en las Normas de Operación del Programa, en conjunto con el proceso a través del cual se realiza la selección de candidatos.



El Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería se reserva el derecho de no admitir postulantes que no satisfagan las exigencias del Programa.

DE LA DECLARACION JURADA

Art. 9º: Al iniciar los estudios del Programa, el estudiante deberá suscribir la “Declaración jurada de alumnos respecto de invenciones desarrolladas en la Universidad”, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad y según el formato incluido en las Normas de Operación del Programa.

TITULO IV

DEL PLAN DE ESTUDIOS

DE SU COMPOSICIÓN CURRICULAR

Art. 10º: El plan de estudios del Doctorado en Ciencias de la Ingeniería está compuesto por un total de 300 créditos UC (180 SCT), que se descomponen en las siguientes actividades:

- a) 70 créditos UC (42 SCT) en cursos de nivel postgrado;
- b) 10 créditos UC (6 SCT) de seminario;
- c) 220 créditos UC (132 SCT) en Tesis de Investigación;
- d) Examen de candidatura;
- e) Actividad anual de seguimiento;
- f) Un Taller de Ética y dos talleres de Habilidades Transversales, todos ofrecidos por el Dirección de Doctorados de la Vicerrectoría de Investigación, y
- g) Certificación de idioma inglés a nivel avanzado y con aplicación en ámbitos académicos, de acuerdo a las Normas de Operación del Programa.



Adicionalmente, el Jefe de Programa podrá establecer cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo del Plan de Estudios. Los cursos de nivelación no podrán ser imputados al número de créditos del Plan de Estudios.

El Plan de Estudios de cada estudiante incluye la definición del tema de investigación y es propuesto por su Director de Tesis y aprobado por el Jefe de Programa antes del inicio del segundo semestre de permanencia en el Programa. Dicho plan debe capacitar al estudiante en materias avanzadas de la Ingeniería y prepararlo para desarrollar su tema de investigación. Cualquier modificación posterior al Plan de Estudios, por causa debidamente justificada, deberá contar con la autorización del Jefe de Programa y del Director de Tesis.

DEL GRADO DE MAGISTER, COMO SALIDA INTERMEDIA DEL DOCTORADO

Art. 11°: El Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería ofrecerá el grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería como salida intermedia. Para ello los estudiantes deben aprobar el total de créditos de dicho Programa, según las actividades de cursos y tesis que éste exige. Además, deben aprobar y defender su tesis en el examen final establecido para la obtención del grado indicado.

TITULO V

DE LA CANDIDATURA AL DOCTORADO

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DOCTOR

Art. 12°: Es Candidato a Doctor el estudiante que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Alumno de Doctorado, ambos de la Universidad. Adicionalmente se exigirá:

- a) Tener aprobado, por su Director de Tesis, el documento escrito de su proyecto de tesis;
- b) Presentar a su Comité de Candidatura el documento escrito de su proyecto de tesis y obtener su aprobación, de acuerdo al procedimiento establecido en las Normas de Operación del Programa, y



- c) Haber aprobado el examen de candidatura, de acuerdo al procedimiento establecido en las Normas de Operación del Programa, en una presentación y examen oral privado ante su Comité de Candidatura.

DEL COMITE DE CANDIDATURA

Art. 13º: Los integrantes del Comité de Candidatura serán nombrados por el Jefe de Programa a proposición del Director de Tesis. El Director de Tesis del estudiante no podrá formar parte del Comité de Candidatura, no obstante, podrá asistir al examen de candidatura sin derecho a voz ni a voto.

El Comité de Candidatura estará integrado por:

- a) El Jefe de Programa, quién lo preside, pudiendo delegar esta función en un Profesor Titular o Asociado perteneciente al Programa de la Escuela de Ingeniería como su representante;
- b) Dos profesores afines al tema de investigación, al menos uno de los cuales debe pertenecer al Programa, y
- c) Un profesional externo a la Universidad con el grado académico de Doctor, o con una experiencia en la profesión que lo acredite como reconocido experto en la materia de la tesis por sus aportes científicos o tecnológicos al área.

En el examen de candidatura deben participar todos los integrantes del Comité de Candidatura.

La formulación del examen de candidatura es de responsabilidad del Comité de Candidatura, el que debe evaluar el conocimiento y la capacidad investigativa que tiene el estudiante respecto de las materias relacionadas con su propuesta de tesis. La evaluación del examen de candidatura será de exclusiva responsabilidad de los integrantes descritos en las letras a), b) y c) precedentes.

De los plazos para aprobar el examen de candidatura y el proyecto de tesis

Art. 14º: Los plazos serán tales que:

- a) El proyecto de tesis deberá ser presentado en un documento escrito a más tardar al término del tercer semestre de permanencia en el Programa.



- b) El examen de candidatura deberá ser aprobado a más tardar un año después de aprobado el último curso lectivo de su Plan de Estudios.

La presentación y la aprobación del proyecto de tesis y del examen de candidatura se detallan en las Normas de Operación del Programa, así como las consecuencias en caso de no cumplir con estos requisitos.

Del plazo para mantener la calidad de candidato a Doctor

- Art. 15º: La calidad de candidato a Doctor tendrá la duración que establece el Reglamento del Alumno de Doctorado de la Universidad.

Del seguimiento del cumplimiento del plazo de candidato a Doctor

- Art. 16º: El Jefe de Programa será el encargado de cautelar la realización de las tareas de seguimiento del cumplimiento del plazo de vigencia de la calidad de Candidato a Doctor.

TITULO VI

DE LA TESIS

De la definición de la tesis

- Art. 17º: La tesis de Doctorado deberá constituir una investigación original y significar un avance al conocimiento científico y tecnológico en la disciplina. El trabajo de investigación de la tesis de Doctorado deberá ser realizado en forma individual por el estudiante a fin de poder evaluar su capacidad para realizar investigación independiente y original.

De la presentación de la tesis

- Art. 18º: El estudiante deberá presentar a su Comité de Tesis el borrador de su tesis Doctoral y obtener su aprobación. La preparación del documento de tesis y su aprobación estarán conforme a lo establecido en las Normas de Operación del Programa.



Del Director de Tesis

Art. 19º: Una vez aceptado el estudiante, el Jefe de Programa procederá a designar, de común acuerdo con el estudiante, a su Director de Tesis, previa consulta del mismo. Las atribuciones y responsabilidades del Director de Tesis se rigen por el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Alumno de Doctorado, ambos de la Universidad.

Del Comité de Tesis y su composición

Art. 20º: El Comité de Tesis es nominado por el Jefe de Programa y está formado por los integrantes del Comité de Candidatura, más el Director de Tesis y un examinador internacional con el grado académico de Doctor, especialista reconocido en algunos de los temas de la investigación y que haya sido aprobado por el Jefe de Programa. El Comité de Tesis es presidido por el Jefe de Programa, quien podrá delegar esta función en un Profesor Titular o Asociado perteneciente al Programa como su representante.

De las funciones del Comité de Tesis

Art. 21º: El Comité de Tesis deberá:

- a) Presenciar y evaluar la Actividad Anual de Seguimiento del candidato relacionada al desarrollo de su tesis, de acuerdo a lo descrito en el Reglamento General Estudios de Doctorado de la Universidad. La presencia y evaluación por parte del examinador internacional en esta actividad es opcional;
- b) Aprobar, individualmente, el texto de tesis del candidato una vez finalizada la investigación, y
- c) Evaluar y calificar el examen de defensa de tesis.

Del proceso de evaluación y calificación de la tesis

Art. 22º: El proceso de evaluación de la tesis será responsabilidad del Comité de Tesis. Una vez finalizada la investigación reflejada en el texto de la tesis, y aprobada por el Comité de Tesis, el candidato deberá defenderla oralmente ante dicho Comité.



Todos los integrantes del Comité de Tesis deben participar en el examen de defensa de tesis, el que será rendido de forma privada, a menos que exista un acuerdo entre todas las partes de que sea público.

La evaluación del examen de defensa de tesis será conforme al Reglamento del Alumno de Doctorado y será expresada en términos de Reprobado, Aprobado, Aprobado con Distinción (mayoría de distinción) y Aprobado con Distinción Máxima (unanimidad de distinción).

En caso de no aprobar el examen de defensa de tesis, el estudiante podrá rendirlo en una segunda oportunidad en un plazo que fijará el mismo Comité de Tesis y se consignará en el acta de examen. Si nuevamente reprobara, incurrirá en causal de eliminación del Programa.

De las actividades de seguimiento a la tesis

Art. 23°: Durante el desarrollo de la tesis, el Candidato a Doctor deberá realizar al menos una Actividad Anual de Seguimiento ante el Comité de Tesis, dando cuenta del desarrollo de la tesis. La Actividad de Seguimiento deberá ser realizada en un plazo que no supere un año contado desde la fecha de aprobación del examen de candidatura. El procedimiento de la Actividad Anual de Seguimiento se describe en las Normas de Operación del Programa, así como las consecuencias en caso de no realizar al menos una de estas actividades.

De la inscripción y del beneficio de la residencia

Art. 24°: Se rige de acuerdo al Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Alumno de Doctorado.

DE LAS TESIS DE DOCTORADOS EN COTUTELA

De la definición de una tesis en cotutela

Art. 25°: Las tesis en cotutela se rigen por lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad en los artículos respectivos a esta materia.

La realización de una tesis en cotutela, ya sea de un estudiante de este Programa o de otra universidad, debe ser aprobada por el Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, debiendo dar cumplimiento al procedimiento establecido en las Normas de Operación del Programa y a los artículos 7°, 19° y 32° del presente Reglamento.



Los candidatos a tesis en cotutela de otras instituciones deberán cumplir con los requisitos estipulados en el acuerdo institucional, o particular suscrito, para la obtención del grado de Doctor en Ciencias de la Ingeniería en la Universidad, el que deberá ser validado previamente por el Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería.

Tanto el examen de candidatura como la defensa de tesis podrán ser realizados en cada universidad, o en forma simultánea en ambas, siempre y cuando se cautele la normativa específica al respecto de las instituciones participantes.

En el caso de Dobles Grados y Grados Conjuntos, el Consejo de Escuela aprobará las condiciones especiales que cada programa requiere para otorgar el grado.

DE LAS TESIS INTERDISCIPLINARIAS

De la definición de una tesis interdisciplinaria

Art. 26°: Las tesis interdisciplinarias se rigen por lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad, en los artículos relativos a esta materia.

La realización de una tesis interdisciplinaria deberá ser aprobada por el Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, debiendo dar cumplimiento al procedimiento establecido en las Normas de Operación del Programa y a los artículos 7°, 19° y 32° del presente Reglamento.

De la composición del Comité de Tesis Interdisciplinaria

Art. 27°: La composición del Comité de Tesis Interdisciplinaria se rige según lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

TITULO VII

DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y LA OBTENCION DEL GRADO

Del egreso

Art. 28°: El egreso del Programa, se obtendrá al dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad.



Adicionalmente, para rendir el examen de tesis se requerirá tener aceptado, para publicación, un artículo de la investigación de la tesis en una revista científica indexada en el *Web of Science* como primer autor o *corresponding author*; o ser inventor de una patente otorgada en Japón, Estados Unidos o Europa, como resultado de la investigación doctoral. La patente deberá haber cumplido con todo lo estipulado en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

De la obtención del grado

Art. 29°: Para obtener el grado académico de Doctor en Ciencias de la Ingeniería, el candidato debe cumplir con lo establecido al respecto en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y en el Reglamento del Alumno de Doctorado, ambos de la Universidad, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificar dominio del idioma inglés, a nivel avanzado y con aplicación en ámbitos académicos, de acuerdo a lo establecido en las Normas de Operación del Programa;
- b) Haber aprobado un taller en materias de Ética y dos talleres de habilidades transversales, todos ofrecidos por el Dirección de Doctorados de la Vicerrectoría de Investigación, y
- c) Realizar una estadía o pasantía de investigación en el extranjero, con una duración equivalente de mínimo un mes e idealmente entre tres y seis meses, con investigadores que trabajen temas atingentes a su Tesis Doctoral. El Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, en casos justificados, estará facultado para analizar y considerar excepciones, eximiendo al candidato de la exigencia de este requisito si las condiciones nacionales garantizan un equivalente a la experiencia internacional.

TITULO VIII

DE LAS EXIGENCIAS ACADEMICAS Y SANCIONES

Sobre los requisitos de aprobación de las exigencias académicas

Art. 30°: El Promedio General Acumulado que el estudiante deberá mantener al término de cada período académico deberá ser igual o superior a cuatro coma cinco (4,5).



De las causales de eliminación

Art. 31°: Las causales de eliminación en las que podrá incurrir un alumno de Doctorado serán las establecidas en el Reglamento del Alumno de Doctorado de la Universidad, a las que se agregan:

- a) Incumplir en algún semestre el requisito de promedio mínimo establecido en el artículo anterior;
- b) Reprobar más de un curso o actividad durante el transcurso del Programa de Doctorado;
- c) Incumplir los plazos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento para aprobar el proyecto de tesis y el examen de candidatura;
- d) Superar el plazo máximo establecido en el Reglamento del Alumno de Doctorado de la Universidad para aprobar el examen de defensa de tesis. Excepciones serán evaluadas por el Comité de Doctorado, o
- e) Haber sido sancionado, por una falta a la ética, o cometido una infracción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los Miembros de la Comunidad Universitaria.

Los estudiantes que hubieran incurrido en causal de eliminación de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, podrán apelar al Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, dentro de los plazos que establezca el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, según lo dispuesto en las Normas de Operación del Programa.

La resolución de dicho Comité podrá ser apelada ante la Comisión de Gracia de la Universidad, cuyos acuerdos sobre la apelación interpuesta no son susceptibles de recurso alguno.



TITULO IX

DEL RECONOCIMIENTO Y LA CONVALIDACION DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Sobre el reconocimiento y convalidación de cursos

Art. 32°: Los estudiantes que ingresen al Programa podrán solicitar la convalidación de cursos aprobados previamente en su formación para completar su Plan de Estudios. Las convalidaciones deberán ser propuestas por el Director de Tesis durante el primer semestre del estudiante en el Programa y ser aprobadas o modificadas por el Jefe de Programa.

Para que un curso sea convalidado debe haber sido dictado por un profesor cuyas credenciales sean equivalentes a las de un profesor del Programa, según lo descrito en el Título III del presente Reglamento. Los cursos de nivel licenciatura no son convalidables. No se convalidarán cursos realizados con antigüedad superior a cinco (5) años, contados desde la fecha del ingreso al Programa. Cualquier excepción deberá ser sometida a la aprobación del Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería.

El Director de Tesis podrá proponer para convalidación (a estudiantes externos) o reconocimiento (a estudiantes UC) un máximo de 70 créditos aprobados en cursos de postgrado, los cuales podrán estar compuestos por créditos de cursos realizados en la Escuela de Ingeniería de la Universidad, o considerar un máximo de hasta 50 créditos UC aprobados en cursos de nivel avanzado impartidos por otras Facultades de la Universidad, o bien, por otras universidades.

Sobre la Articulación entre el Programa de Magíster en Ciencias de la Ingeniería y el Programa de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería

Art. 33°: Los estudiantes que hayan obtenido previamente el grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile podrán solicitar al Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería valorar dicho grado como conocimientos relevantes. Este grado podrá ser equivalente hasta un máximo de 70 créditos en cursos de Postgrado de la Escuela de Ingeniería, siempre y cuando no tenga una antigüedad superior a cinco (5) años, y se respeten los requisitos de plazos mínimos y demás requisitos del presente Reglamento.

En caso que la tesis de Magíster hubiese producido un artículo de investigación afín a la temática del Doctorado que cumpla las exigencias del artículo 28° del presente Reglamento, podrá satisfacer el requisito correspondiente para la obtención del grado de Doctor. Para ello, este artículo deberá ser incorporado en el proyecto de tesis y aprobado por el Comité de Candidatura, según las exigencias detalladas en las Normas de Operación del Programa.



TITULO X

DEL TRASLADO, SUSPENSION, ANULACION, ELIMINACION Y RENUNCIA

Art. 34°: El traslado, suspensión, anulación, eliminación o renuncia se registrará de acuerdo al Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Alumno de Doctorado, ambos de la Universidad.

TITULO XI

DE LAS INFRACCIONES ACADEMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 35°: Las infracciones académicas y disciplinarias se registrarán de acuerdo al Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Alumno de Doctorado, ambos de la Universidad. Las infracciones disciplinarias que correspondan según el caso, podrán ser sometidas a consideración del Comité de Ética de la Escuela de Ingeniería.

TITULO XII

DE LA ETICA Y EL CUMPLIMIENTO EN LA CONDUCCION DE LAS INVESTIGACIONES Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De la ética y el cumplimiento en la conducción de las investigaciones

Art. 36°: Para materias de ética en la conducción de las investigaciones, registrará el Reglamento sobre Comités Ético Científicos de la Universidad.

De la propiedad intelectual

Art. 37°: El desarrollo de una tesis que contenga elementos susceptibles de ser patentados o que esté relacionada con empresas o instituciones privadas, deberá registrarse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad.



TITULO XIII

DE LOS ACADEMICOS DEL PROGRAMA

De los requisitos para impartir docencia

Art. 38º: Son profesores del Programa aquellos profesores habilitados por el Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería para realizar las actividades de docencia e investigación que el Programa requiera.

El Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería entregará la responsabilidad de docencia a profesores del Programa que cuenten con el grado académico de Doctor, que tengan categoría de Profesor Asistente o superior, o su equivalente en la planta académica especial.

Excepcionalmente, podrán asumir dicha responsabilidad aquellos profesionales que, aun cuando no cumplan con el requisito antes referido, sean reconocidos por sus conocimientos en la disciplina y trayectoria profesional, producción científica, calidad de publicaciones, investigación, capacidad formativa u otras actividades en la que destaquen por su aporte creativo y hayan sido habilitados por el Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería.

De la responsabilidad de la dirección de tesis

Art. 39º: El Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería entregará la responsabilidad de la dirección de tesis a profesores del Programa que cuenten con el grado académico de Doctor, que tengan líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa, según lo defina el Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería, para lo cual utilizará los criterios vigentes de la acreditación a nivel nacional. Todo esto de acuerdo a lo que establece el Reglamento del Académico y las Políticas de Gestión del Cuerpo Académico de la Universidad.

De los profesores invitados

Art. 40º: El Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería podrá invitar a profesores de otras unidades académicas de la Universidad o de otras universidades, nacionales o extranjeras, a participar en el Programa, debiendo en todo caso, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes y a las normas vigentes establecidas en el Reglamento del Académico y Políticas de Gestión del Cuerpo Académico de la Universidad.



Dichos profesores ejercerán las funciones que les asigne el Jefe de Programa, las que podrán incluir docencia, participación en Comité de Tesis o codirección de tesis.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 41°: Cualquier duda o conflicto relacionado con temas considerados del presente Reglamento, así como la interpretación oficial de ellos, serán resuelto por el Jefe de Programa mediante resoluciones internas, previa consulta al Comité de Doctorado en Ciencias de la Ingeniería y en acuerdo con el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Alumno de Doctorado, ambos de la Universidad.

Para los aspectos no considerados en este Reglamento, aplica el Reglamento General de Estudios de Doctorado y el Reglamento del Alumno de Doctorado, sin perjuicio de lo que indique el Art. 1° de este Reglamento.

Art. 42°: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la admisión del segundo semestre de 2019.